



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00978-00**

**Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por medio del cual se decretó la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en el asunto de marras, además de haberse agotado el término de Ley, no existiendo pruebas pendientes para practicar, de oficio ni a petición de parte, en razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó “*que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.*”, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, ello es, disponer **ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD**. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.
- 2.- Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.
- 3.- Realizadas las comunicaciones el expediente quedará en la Secretaría General de esta Comisión, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales para que puedan presentar sus alegatos precalificatorios.
- 4.- Se le hará saber a la señora BEJARANO el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).
- 5.- Que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o de oficio si carece de los medios para designarlo, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las

sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibidem).

6.- Se previene a la señora BEJARANO que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma, **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibidem).

7.- Finalmente se le solicitará a la investigada, señora LUZ ÁNGELA BEJARANO, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA No. 8 de Cali, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de la dirección electrónica suministrada con el escrito de versión libre y espontánea (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, suministre los datos para efectos de notificación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de406cfbaefc25bf7d3822696eff50b550d23adc3789dc335dc9719df574633**

Documento generado en 05/04/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>